

Necesidad urgente de peritos en perjuicios económicos por la Ley 2477 del 11 de julio de 2025

Por **Jorge Pantoja Bravo**
ddanos100@gmail.com
www.ddanos.com
Agosto de 2025

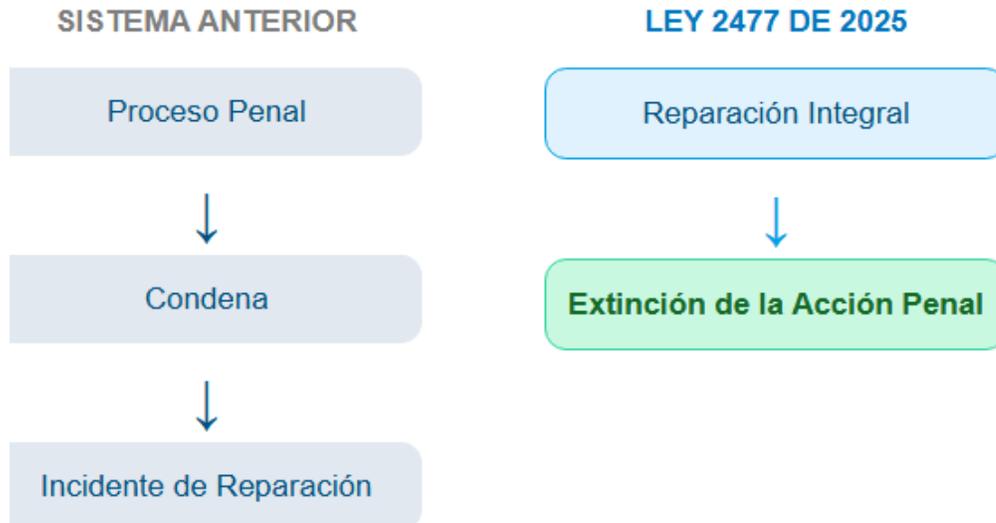
La Ley 2477 de 2025 crea una oportunidad para los profesionales de economía, contaduría, administración de empresas, ingenieros industriales, actuarios y afines para que realicen la cuantificación económica de los perjuicios causados por un delito culposos, como es de lesiones personales y muerte en un accidente de tránsito o por mala praxis médica; informe o dictamen que antes era al final del proceso, cuando la sentencia es en firme, lo cual sucede después de varios años (por lo menos 5 años) para iniciar el Incidente de Reparación Integral, dispersos en estos años que muchos de ellos simplemente se archivan; ahora, con esta ley es al inicio del proceso penal con la Reparación Integral, la indemnización a la víctima, es de meses, entre los dos o tres primeros meses del proceso penal procediendo la extinción de la acción penal.

Al acumularse estos procesos en los primeros meses requiere una atención temprana, puesto que los indiciados como causante del daño, el propietario del vehículo y la empresa de transporte, conocidos como terceros civilmente responsables, todos ellos quieren evitar un proceso penal que para su eficacia se requiere la citación de la compañía aseguradora para hacer efectiva la póliza dada la materialización del riesgo e indemnizar a la víctima.

Veamos.

La Ley 2477 vigente desde el 11 de julio de 2025, conocida como *Reforma a la justicia*, modifica las leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 de 2006 en Colombia, introduciendo cambios significativos en la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad.

Nos centraremos exclusivamente en la reparación integral a las víctimas por un delito que con la ley 2477 de 2025 es Causal Autónoma de Extinción Penal al inicio del proceso que antes estaba al final; es decir, de consecuencia a causa principal de extinción de la acción penal, gráficamente.



Con el sistema anterior para que proceda la reparación a la víctima o víctimas debían esperar a que se profiriera sentencia condenatoria varios años después de iniciado el proceso penal, superando los cinco años, y que este en firme, lo cual sucede cuando apelan, impugnan e interponían casación, por lo cual se adiciona, como mínimo dos años, estamos hablando de por lo menos siete años para que se proceda el Incidente de Reparación Integral.

Situación que la Ley 2477 de 2025 corrige al colocar la *Reparación Integral* al inicio de proceso siendo causa de extinción de la acción penal; con la finalidad de garantizar los derechos de las víctimas y fomentar el restablecimiento de los bienes jurídicos lesionados con la conducta punible; entonces se propone establecer la indemnización integral como factor objetivo de terminación del proceso y como causal de preclusión, únicamente respecto de delitos cuyo objeto de protección no trascienda de la esfera individual y personalísima, tras estimar que la alta incidencia de estas ilicitudes genera congestión en la administración de justicia y en el sistema carcelario.

La *Reparación Integral* para la extinción de la acción penal según el Artículo 78 A del Código de Procedimiento Penal (adicionado por la Ley 2477 de 2025) se aplica a los siguientes delitos:

- Delitos que admiten desistimiento.
- Homicidio culposo y lesiones personales culposas (sin agravantes).
- Lesiones personales dolosas (con secuelas transitorias).
- Delitos contra el patrimonio económico (con excepciones).
- Inasistencia alimentaria y delitos de derechos de autor

Este mismo artículo estipula: “*La reparación integral se efectuará con base en el avalúo que de los perjuicios haga un perito, a menos que exista acuerdo sobre el mismo*”.

Totalmente acertado que el dictamen de perjuicios económicos lo haga un perito, un experto, y se presente al inicio del proceso penal, extinguiendo la acción penal, causa adicionada en el artículo 77 del Código de Procedimiento Penal.

Antes el Fiscal en su primera audiencia a la víctima (familiares del muerto) le preguntaba ¿Cuál es su pretensión? Respondiendo con un valor de \$\$\$\$; a su turno, el causante, respondía: “*Señor fiscal no puedo pagar ese monto*”, a la insistencia del Fiscal, haga alguna propuesta, respondía “*que hablen con mi abogado*”, resultando este llamado a conciliar ineficaz, teniendo que continuar el proceso penal.

Obvio que esta conciliación fracasaba, una y otra vez, de manera sucesiva, y en la gran mayoría de casos por dos razones: la primera, la ausencia de un dictamen que determine la monto en dinero de los perjuicios causados por el delito; y la segunda, porque no citaba a la aseguradora; dado que para llegar al acuerdo se requiere conocer el monto de la indemnización realizada por un perito, un experto, conocedor de los rubros indemnizatorios, su quantum y su actualización, y por supuesto, imparcial.

Para cuantificar los daños y perjuicios causados por un delito culposo de lesiones personales o muerte los peritos oficiales, tanto los del CTI de la Fiscalía como los peritos de la Defensoría de Pueblo son materialmente insuficientes para cumplir con lo preceptuado en Artículo 78A, adicionado al Código de Procedimiento Penal,

Aquí un dato, antes de pandemia la ciudad de Cali contaba con cuatro fiscalías para atender los procesos penales por Accidentes de Tránsito que hora llegan a veinte fiscalías, manejando 600 procesos cada fiscalía (puede ser más), resultando un total de 12 mil procesos para los cuales se cuenta con escasos diez peritos en la cuantificación de perjuicios económicos que realizan unos 50 dictámenes, quedado la diferencia de 11.950 procesos sin este dictamen, procesos que se regaban en los años de su duración que ahora con la Ley 2477 de 2025 deben atenderse al inicio del proceso, en los primeros meses, por medio de la reparación integral a la víctima que ahora se hace mediante un dictamen de evaluación de perjuicios económicos.

Resultando una demanda muy alta dada la exigencia del Artículo 78A: “*La reparación integral se efectuará con base en el avalúo que de los perjuicios haga un perito*”, para ellos se tiene:

Primera solución

Una primera solución sería el sometimiento a la lista de espera (en Cali de 50 para llegar hasta el 12 mil) que serían de varios años resultando una opción inviable, puesto que la Ley 2477 de 2025 no incrementa personal como tampoco el presupuesto para contratación de peritos particulares.

Una segunda solución.

Ante tal deficiencia, se debe acudir a los profesionales de las áreas económicas, financieras, contables y afines que en lo preferible tengan experiencia forense (por lo menos sepan lo que es ir a una audiencia en un proceso penal, civil o contencioso administrativo); y por supuesto, conocedor de los diferentes rubros indemnizatorios, su cuantificación y actualización.

¿Como estos profesionales puede peritar?

Para ser perito el Código General del Proceso en esencia exige un título profesional en el área a peritar, o tener un conocimiento y experiencia en dicha área, lo usual es poseer un título profesional.

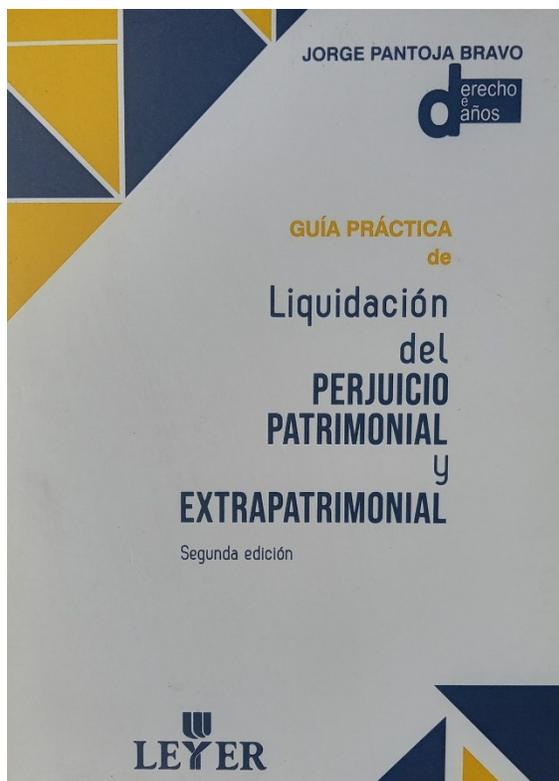
Entonces si soy un profesional en el área puedo realizar la cuantificación de daños y perjuicios causados por un delito, en principio, lo puede hacer; pero la universidad no enseña como ser perito, lo enseña la vida, en este caso, acudir a textos escritos por expertos experimentados y con trayectoria forense que nos den pautas, como es los libros de Jorge Pantoja Bravo, que cubre el daño (*Derecho de Daños* en tres tomos), los rubros indemnizatorios (libros: *El Daño a la Salud, El Daño a Persona y su Indemnización, Prueba Pericial e Indemnización*), doctrina y jurisprudencia (Libros; *Tratado de la Prueba Judicial, La Prueba Judicial* en dos tomos) y sobre el seguro, *El contrato de seguro y el procedimiento de reclamaciones, y El seguro y su reclamación*, del año 2025.

Lo anterior muy útil para un caso complejo, despejar una duda en concreto, dotarse de argumentos, conocer la doctrina y jurisprudencia y la resolución de casos tanto nacionales como foráneos.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2077 de 2025 plasmado en el Artículo 78A del Código de Procedimiento Penal: “*La reparación integral se efectuará con base en el avalúo que de los perjuicios haga un perito*”, hay varias formas.

Como dijimos: En principio con el título profesional en el área a peritar, en estricto, derecho es suficiente; siendo recomendable que tenga experiencia forense, o en su defecto que profundice su conocimiento con la experiencia y sabiduría de expertos.

Para la cuantificación económica de los perjuicios causados por un delito culposo de lesiones personales y muerte en un accidente de tránsito o por mala praxis médica; es suficiente estudiar mi libro: *Liquidación de perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales-Guia práctica*, 2da edición, año 2025, editorial Leyer, es pequeño con 313 páginas, describe el Daño Emergente y el Lucro Cesante, sus formulas financieras, las tablas para su cálculo del año 2025 al 2035, además de 176 dictámenes míos, entre ellos, el pago del SOAT no hace parte de indemnización y por lo tanto no debe descontarse de la indemnización; es indiferente que la persona trabaje o no lo haga dado que se indemniza es la disminución de la capacidad laboral no sus ingresos, este ingreso en caso que lo tenga es un parámetro para su cuantificación; con este criterio es que los menores de edad, los estudiantes, los cesantes, los indigentes, los pensionados, las amas de casa, y otros, generan lucro cesante; y otros aspectos están en esos dictámenes que sirve de ilustración.



Como complemento puede tomar cualquier curso, seminario, charla o diplomado al respecto.

FORMULARIO

O si lo tiene a bien, DERECHO DE DAÑOS CONSULTORES S.A.S., que es mi empresa desde hace 8 años.

Para recibir una orientación del caso, una revisión de sus cálculos, o solicitar que lo hagamos, e incluso hacer parte de nuestro equipo.

A todos los amig@s para que se vinculen a DERECHO DE DAÑOS COLOMBIA, copie este link y diligencie el formulario que es muy corto

<https://lnkd.in/etdMVKnW>

